

RES. 2163/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N°2019-17-1-0003513, Ent. N° 3308/19)

VISTO : las nuevas actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos (DGC) relacionadas con la determinación del precio del arriendo de la Sala de Esparcimiento Las Piedras para el período junio 2019 a mayo de 2020 derivado del contrato de arrendamiento entre la firma HIPICA RIOPLATENSE URUGUAY SA y la DGC ;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de mayo de 2002, se adjudicó la Licitación Pública Internacional N°01/2001 a la firma HIPICA RIOPLATENSE URUGUAY SA la concesión de la explotación del juego de apuestas mutuas sobre el resultado de carreras de caballos en el Hipódromo Nacional de Maroñas en todas sus modalidades, sea dicho juego recepcionado en el mismo o fuera de él y la tenencia y uso del inmueble en el que tiene asiento;

2) que con fecha 30 de enero de 2003, HÍPICA RIOPLATENSE URUGUAY SA ofreció en subarrendamiento a la DGC el inmueble relacionado y planteó que vencido el término máximo de 15 años, la renovación del mismo por el plazo que resta para completar los 30 años de concesión del citado Hipódromo ;

3) que el Departamento de Planeamiento y Control Presupuestal de la DGC remite Memorando 7/19 de fecha 14 de junio de 2019 a través del cual se determina el precio por concepto de arrendamiento de bienes muebles, bienes incorporeales e instalaciones de la Sala mencionada por el período indicado asciende a la suma de USD 3.600.370 más IVA ;

4) que venidas las actuaciones a este Tribunal, en fecha 9 de agosto de 2019, se resolvió, devolver las actuaciones para mejor proveer a efectos que la Dirección General de Casinos remita los antecedentes del contrato de arrendamiento entre la Dirección y la firma HÍPICA RIOPLATENSE URUGUAY SA con relación a la Sala de Esparcimiento Las Piedras ;

5) que en la oportunidad, se remite fotocopia del contrato de arrendamiento de fecha 16 de junio de 2004 entre HÍPICA RIOPLATENSE URUGUAY SA y la Dirección General de Casinos , expresándose que la sociedad arrendadora, en su calidad de subarrendataria, da en arrendamiento al Estado (Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Casinos) los inmuebles ubicados en la 4ta. Sección Judicial del Departamento de Canelones, localidad catastral Las Piedras , 394 metros de uso exclusivo y 33 metros de uso común, ubicados en planta baja del inmueble empadronado con el número 757 con frente a la calle General Rivera 613, 150 metros de uso exclusivo y 71 metros de uso común, ubicados en planta baja y 24 metros de uso común, ubicados en entrepiso, del inmueble empadronado con el número 756 con frente a la calle General Rivera 619 y 42 metros de uso exclusivo y 87 metros 25 decímetros de uso común, ubicados en planta baja y 131 metros de uso exclusivo y 34 metros de uso común, ubicados en entrepiso del inmueble padrón 16.543 con frente a la calle Flores 582;

6) que asimismo se daba en arrendamiento todos los bienes muebles, bienes incorporales e instalaciones, incluido el equipamiento de juego necesario, para la explotación de una Sala de Esparcimiento que funcionaría en dicho inmueble. De la cláusula Tercera del contrato surge que el plazo de arrendamiento era de 15 años contados a partir del primer día del mes inmediato siguiente a la fecha de la entrega del local por parte de la arrendadora a la Dirección General de Casinos, el que se entregó en condiciones de funcionamiento para el destino pactado, antes del 1 de junio de 2004;

7) que el Poder Ejecutivo por Resolución de fecha 1 de junio de 2004, aprobó el respectivo proyecto de contrato y autorizó a la DGC a suscribir el mismo y por Resolución de la Dirección General de Casinos N° 132 de fecha 2 de junio de 2004, dictada conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 284/998 de 14 de octubre de 1998, se dispuso la instalación de una Sala de Esparcimiento en la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones;

8) que, teniendo en cuenta que se está gestionando la renovación del contrato de arrendamiento de la Sala de Esparcimiento en cuestión, en esta oportunidad se gestiona la renovación del contrato de arrendamiento de dicha Sala por el período 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020 por el monto de U\$S 3.600.370 más IVA;

9) que se remite la información relativa al período junio 2018 – mayo 2019, las utilidades obtenidas en ese período y los indicadores de reajuste para el nuevo período;

10) que consta documento de afectación N° 0000971, etapas del gasto afectación y compromiso, por \$ 96.224.363, equivalente a U\$S 2.562.266 (U\$S 1 = \$ 37,55) por el período 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, financiamiento 1.3 – Recursos de Actividad Propia, Programa 015, Proyecto 000, Objeto del Gasto 259, documento confirmado y suscrito por el Director del Área de Administración Financiera de la DGC y constancia de afectación de crédito por la mencionada suma ;

11) que no consta Resolución del Ordenador Competente;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40 del TOCAF, “se podrá proceder en forma directa a la renovación de los contratos, previo informe técnico en cuanto a su valor”, por lo que el gasto derivado del arrendamiento por el período junio 2019 – mayo 2020 no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución Definitiva por parte del Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto de U\$S 3.600.370 más IVA con cargo a los Ejercicios 2019 y 2020 previo control de su imputación al objeto del gasto con disponibilidad suficiente y de que las actuaciones no cuenten con principio de ejecución.
- 2)** Cométese asimismo al Contador Auditor la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8º de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010).
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor y
- 4)** Devuélvanse las actuaciones.

CLC